

CONVENIO O.J.645/21 PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Entre los suscritos a saber: **JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.632 de Bogotá, en calidad de **VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS** de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, debidamente facultado mediante Resolución Rectoral No. 2466 de 2018, quien actúa en nombre de la **Universidad de Los Llanos**, Institución Universitaria del Orden Nacional, de carácter público. Creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará la **UNILLANOS**, y por la otra, **LUIS FELIPE GOMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.231 de Bogotá, en su calidad de Rector de **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, identificada con NIT: 860.013.720-1, que en adelante denominará **LA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, hemos acordado de mutuo, celebrar el presente Convenio de Movilidad Estudiantil contenido en el presente documento, que se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones legales aplicables a la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos Generales.

Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias formativas, a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y de posgrado de las partes, a través del aprovechamiento de los recursos académicos que existen en ellas, de manera que se logre:

1. Afianzar aún más las relaciones interinstitucionales existentes entre las partes.
2. Promover el reconocimiento académico mutuo de las actividades formativas entre las partes, facilitando la movilidad académica de sus estudiantes.
3. Adquirir mayor experiencia sobre movilidad estudiantil, para contribuir a que participen más efectivamente en otros programas del mismo tipo, en los ámbitos regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto crear un Programa de Movilidad Académica entre las partes, y establecer las condiciones bajo las cuales los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Universidad en que estén matriculados, puedan optar por cursar asignaturas en la otra universidad.

CLÁUSULA TERCERA: Definición de Universidad Anfitriona y Universidad de Origen. Para los efectos del presente Convenio, se denominará Universidad de Origen aquella en la cual el estudiante está matriculado en un programa académico. Se denominará Universidad Anfitriona aquella en la cual el estudiante, de manera transitoria, curse un periodo académico o parte del mismo, teniendo dichos estudios plena validez en la Universidad de Origen.

CLÁUSULA CUARTA: Requisitos de Elegibilidad. Para que un estudiante pueda participar en el programa de movilidad que las partes acuerdan crear mediante el presente Convenio, y pueda cursar un periodo académico o parte del mismo en la Universidad Anfitriona, debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en un programa académico en la Universidad de Origen.
- b) Haber cursado y aprobado el 25 % de los créditos en dicho programa.
- c) Estar matriculado sin condicionalidad académica o disciplinaria.
- d) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior al estipulado para asuntos de movilidad estudiantil en la normatividad vigente en la Universidad de Origen.
- e) Con la anticipación debida, haber recibido del Director de Programa, o quién haga sus veces, de la Universidad de Origen en la que esté matriculado, la autorización necesaria para cursar las asignaturas seleccionadas en la Universidad Anfitriona.
- f) Los estudiantes deberán ser beneficiarios o cotizantes del Plan Obligatorio de Salud (POS) con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia en la Universidad Anfitriona.

CLÁUSULA QUINTA: Modalidades de la movilidad. Los estudiantes de pregrado podrán participar en el presente convenio bajo las siguientes modalidades: **a)** semestre académico; **b)** estudios parciales; no aplican: trabajos de grado, rotaciones clínico quirúrgicas, prácticas empresariales, consultorio jurídico y psicológico, cursos de verano. Para estudiantes de posgrado aplican las siguientes modalidades: **a)** asignaturas, módulos u otros de un plan de estudio; **b)** Pasantías en grupos de investigación; **c)** Co-tutoría para estudios de maestría o doctorado; no aplican; rotaciones en especialidades médico quirúrgicas.

Parágrafo 1. El estudiante podrá cursar hasta máximo un 10% del total de los créditos de su programa académico en el caso del pregrado y hasta un 25% del total de créditos en el caso del posgrado en la otra universidad con plena validez en su plan de estudios. El estudiante podrá acceder simultáneamente a más de una modalidad siempre y cuando no supere el porcentaje máximo establecido en el presente convenio.

Parágrafo 2. Para las modalidades de **Pasantía de investigación** y **Co-tutoría** en la movilidad de posgrado, será necesario que la aprobación quede estipulada en un documento de acuerdos entre el estudiante y las direcciones de los programas de posgrado involucrados en donde se especifique el alcance de la modalidad y el respectivo plan de actividades que el estudiante llevará a cabo durante la estancia en la universidad anfitriona. Este plan de actividades contará con el visto bueno del Decano de la Facultad de las dos universidades.

CLÁUSULA SEXTA. Cupos y Programas. Para los programas académicos de pregrado y posgrado, las partes participarán con todas las asignaturas teóricas o prácticas ofrecidas por periodo académico, excepto las mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio, estableciendo inicialmente que la Universidad Anfitriona podrá recibir cada periodo académico un cupo máximo de 10 estudiantes provenientes de la Universidad de Origen, este cupo será común para pregrado y posgrado. Semestralmente, cada Universidad señalará las fechas límite para recibir solicitudes en cada uno de los programas académicos.

Para los programas académicos de pregrado y posgrado, la movilidad estará siempre condicionada a la oferta y disponibilidad de cupos e infraestructura en la Universidad Anfitriona. En tal sentido, cada vez que sea posible abrir cupos de movilidad en pregrado y posgrado, la Universidad Anfitriona dará a conocer el programa, modalidad, número de cupos y condiciones de admisión según el caso. La movilidad será posible para programas a nivel de especialización, maestría y doctorados.

No obstante, cada Universidad, con la debida anticipación, puede determinar en cuáles asignaturas eventualmente no podrá recibir estudiantes en movilidad, en virtud de su metodología, recursos, infraestructura o disponibilidad de cupos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Permanencia. Tanto la Universidad de origen como la Anfitriona recibirán anualmente a estudiantes de pregrado y posgrado para la realización de las

modalidades de intercambio descritas en la cláusula quinta del presente convenio, durante el tiempo que determinen los programas de estudio de ambas universidades para el efecto. Tras revisar los planes de estudio de los programas académicos sujeto de intercambio, ambas instituciones se comprometen a homologar los créditos académicos otorgados por las instituciones. Los estudiantes podrán cursar asignaturas del componente disciplinario y del de libre elección en la Universidad Anfitriona.

Parágrafo 1. Si el tiempo de permanencia establecido para el estudiante supera dos (2) periodos académicos, el periodo adicional deberá ser autorizado por el director de programa académico o director de proyecto académico o investigación respectivo de ambas universidades, previa justificación de la finalización de las obligaciones contempladas en el intercambio.

Parágrafo 2. Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad Anfitriona una vez terminado el periodo académico y que haya alcanzado el máximo posible de créditos en movilidad previsto en el convenio, tendría que hacerlo por fuera de éste y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad Anfitriona.

CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones de las Universidades. Las partes se obligan en términos generales a llevar a cabo todas las acciones que, dentro de lo razonable, sean necesarias para cumplir el objeto de este acuerdo. Según sea el rol que desempeñen en cada caso, se obligan especialmente a cumplir lo siguiente:

Obligaciones de la Universidad de Origen:

- a) El Director o Coordinador de Programa respectivo deberá considerar la solicitud presentada por el estudiante solicitante y, si fuere el caso, autorizarlo previamente y por escrito para que curse un periodo académico o parte del mismo en la Universidad Anfitriona, especificando las asignaturas que podrá cursar en ésta.
- b) El Director o Coordinador del Programa deberá asesorar al estudiante solicitante para verificar que las asignaturas que planea tomar en la Universidad Anfitriona sean coherentes con los requisitos para el grado del programa académico que esté cursando y que cumplen con la intencionalidad formativa del programa y de la Universidad.

- c) Al regreso del estudiante, el Director o Coordinador de Programa y la oficina de Admisiones y Registro Académico deberá homologar plenamente la validez de las asignaturas cursadas de acuerdo con los resultados académicos obtenidos en la Universidad Anfitriona.

Obligaciones de la Universidad Anfitriona:

La correspondiente Oficina de Admisiones y Registro Académico recibirá las solicitudes de movilidad que hayan sido presentadas ante la instancia coordinadora del Convenio de cada parte y otorgará los cupos disponibles en las asignaturas de acuerdo con el orden de llegada de cada solicitud.

Terminado el periodo académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de notas definitivas, la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Anfitriona enviará las notas a la instancia coordinadora del Convenio y a la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Origen.

CLÁUSULA NOVENA. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual del presente convenio se regirá por las siguientes condiciones generales:

- a) La información preexistente aportada por alguna de partes para el desarrollo del presente convenio, seguirá siendo de su propiedad, salvo que sea de dominio público. Ningún derecho de propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual será transferido en virtud del presente convenio.
- b) Los derechos morales de autor sobre las investigaciones que se realicen en desarrollo del presente convenio, corresponderán a sus autores. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, el reglamento de propiedad intelectual de las universidades involucradas y las demás normas aplicables.
- c) Cada uno de los acuerdos específicos que se suscriban para el desarrollo de las **Pasantías de investigación y/o Cotutorías** deberá fijar las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad, divulgación, uso, control y administración de los resultados (protegibles o no) o cualquier otro derecho derivado de éstos.
- d) Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material generado con ocasión de la movilidad, en cuya realización participen directa o indirectamente los estudiantes y profesionales vinculados a cada una de la universidades participantes, podrán ser utilizados libremente por ellas, previa autorización del estudiante, con fines docentes y

como material de apoyo en la formación de sus estudiantes, siempre que esto no contravenga los reglamentos de la otra universidad involucrada o que no se haya establecido lo contrario en atención al carácter confidencial de la información.

Parágrafo. Patentes. Cuando fuere el caso, las partes deberán decidir cuál de ellas será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidas en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Publicaciones. Las publicaciones serán reguladas en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia. Las partes podrán, previa aprobación correspondiente, reproducir, comunicar públicamente, transformar y distribuir (alquiler, préstamo público e importación) los resultados de investigación derivadas de las pasantías de investigación y/o del Informe Final de Trabajo de Investigación de Posgrado desarrollado por los estudiantes en las cotutorías. Estos informes de resultados de investigación y/o Informe Final deberán observar los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Derechos de Autor en la Circular No. 6 del 15 de abril de 2002. Por otra parte, las partes podrán publicar en revistas técnicas o en congresos los resultados obtenidos en el trabajo de investigación del posgrado incluyendo los debidos reconocimientos.

La posibilidad de publicación de los resultados de investigación de las pasantías de investigación o del Informe Final del Trabajo de Investigación del posgrado en las cotutorías por parte de las partes se hace extensiva no sólo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso en red, internet, extranet etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Aspectos económicos. Por el periodo académico de movilidad o las asignaturas que curse en la Universidad Anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria y demás conceptos económicos reglamentarios, según lo dispuesto en la reglamentación interna de la Universidad de Origen. Además, deberá pagar en la Universidad Anfitriona los otros derechos que ésta habitualmente cobre a sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera general, cuáles son estos

derechos. El desplazamiento, alimentación, seguro médico o de accidentes, transporte local y gastos personales, así como los gastos del valor del carné estudiantil, serán pagados por el estudiante en la Universidad Anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Los estudiantes visitantes podrán gozar de Servicios de Bienestar en la Universidad Anfitriona, como el uso de Biblioteca, Centro Deportivo y están excluidos del servicio médico, los subsidios y las becas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Régimen disciplinario. El estudiante, durante su permanencia en la Universidad Anfitriona, estará sujeto al reglamento académico y disciplinario que rija tanto en ésta como en la Universidad de Origen, y así lo aceptará por escrito antes de iniciar el periodo de movilidad respectivo. Como consecuencia de ello, en tal caso que sea cometida una infracción tipificada en alguno de los dos reglamentos, la investigación del caso disciplinario correrá por cuenta de la Universidad Anfitriona y la sanción respectiva por cuenta de la Universidad de Origen. Dicha sanción constará en la hoja de vida del estudiante y no podrá volver aplicar a algún Convenio de movilidad estudiantil mientras curse su programa académico.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Coordinación. Las partes designan a las siguientes personas para que asuman la coordinación del convenio en su Institución:

Por la **PUJ Cali**:

Nombre: Liliana Martinez Leyva

Cargo: Directora Oficina de Registro Académico y Admisiones

Correo electrónico: lmartine@javerianacali.edu.co

Por la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**:

Nombre: Eduardo Castillo Gonzalez

Cargo: Director General de Currículo

Correo electrónico: curriculo@unillanos.edu.co, asistencia.curriculo@unillanos.edu.co

Son funciones de los coordinadores:

- a) Estudiar las solicitudes que realicen los postulantes a movilidad.
- b) Impartir las orientaciones necesarias para el desarrollo normal de la movilidad.
- c) Verificar el estado del Convenio y dar cuenta de los avances.
- d) Definir los planes de acción y seguimiento al Convenio.
- e) Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este Convenio.

- f) Mantener comunicación permanente con el otro coordinador del Convenio.
- g) Coordinar todos los aspectos relacionados con los estudiantes en movilidad.

Parágrafo 1. El comité coordinador se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, en forma presencial o virtual, con el fin de evaluar el programa y hacer los ajustes necesarios que permitan tener las bases para la proyección de acciones futuras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Disposiciones varias. Serán de obligatorio cumplimiento para las partes las siguientes disposiciones:

1. **Responsabilidad:** Cada parte responderá civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones, así como por los daños que se puedan ocasionar entre las partes o frente a terceros.
2. **Cesión:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio total o parcialmente a persona jurídica o natural alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.
3. **Acuerdo integral y modificaciones al Convenio:** El presente Convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes. En caso de ser necesario realizar cualquier cambio o adición al texto del presente Convenio, se deberá tramitar mediante un documento escrito firmado por las partes.
4. **Relación de las partes y exclusión de solidaridad:** Como consecuencia del presente Convenio no surge autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas.
5. **Uso de las identidades corporativas:** Las comunicaciones y documentos que resulten en ejecución del presente Convenio, informarán los nombres de las partes utilizando su imagen corporativa, pero este hecho no implicará la asunción de obligaciones solidarias entre ellas con relación a terceros.
6. **Inhabilidades e incompatibilidades:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. En caso de sobrevenir alguna situación que llegare a configurar alguna inhabilidad o incompatibilidad, según lo establecido por la ley, se deberá informar tan pronto ocurra tal circunstancia.
7. **No existencia de relación laboral.** En todas las acciones derivadas del presente



Convenio y de los subsecuentes Convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las Universidades participantes.

8. **Confidencialidad.** Las Universidades signatarias del presente Convenio se comprometen a llevar a cabo las actividades que les competen en el marco de este Convenio, de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional **y en tal sentido** se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Conflicto. El presente Convenio no origina obligaciones para las partes diferentes a las pactadas en él, y cualquier conflicto que se suscite con ocasión de su ejecución, será resuelto por ellas mismas, a través de mecanismos de arreglo directo, mediación, amigable composición, conciliación, y/o cualquier otro de similar naturaleza. Si las diferencias persisten, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: 1) La organización interna del Tribunal Arbitral se regirá por las normas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. 2) Estará integrado por un (1) árbitro el cual deberá ser abogado Especialista en Derecho Comercial, designado de mutuo acuerdo y a falta de acuerdo por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali, de su lista de árbitros, si no hay acuerdo entre las partes el nombramiento lo hará el Juez Civil del Circuito de Cali de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Numeral 4 de la Ley 1563 de 2012. 3) El laudo Arbitral será en Derecho. 4) El Tribunal Arbitral funcionará en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.



CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ámbito de aplicación. El presente Convenio obliga a la seccional de Cali de la PUJ, en consecuencia, no genera obligación alguna para la sede central de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Vigencia. El presente convenio de movilidad estudiantil para pregrado y posgrado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, por las firmas de las partes.

PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el término del presente convenio

Parágrafo 1. La Universidad que solicite la terminación unilateral del presente convenio, permitirá la normal culminación de asignaturas que estén cursando, en ese periodo académico, estudiantes de la otra universidad en virtud del presente convenio.

Para constancia del acuerdo de las partes, se firma en Cali el día cinco (5) de octubre de 2021.

Por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVIERIANA DE CAL

Firmado digitalmente por LUIS
FELIPE GOMEZ RESTREPO
Fecha: 2021.10.05 14:10:03
-05'00'

LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO, S.J.
Rector Seccional

Por LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA
Vicerrector de Recursos Universitarios

VoBo Medardo Medina Martínez
Asesor Jurídico



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali